

juzgarse por la antigua jurisprudencia sin perjudicar á la uniformidad de las leyes : en el último podria perjudicar, pero la egecucion perpetua de una convencion no puede nacer del derecho de propiedad : está unicamente fundada sobre la sancion de la ley, y por consiguiente el legislador debe tener por la naturaleza de las cosas el derecho de mudar estas convenciones, conservando el derecho verdadero y originario de cada una de las partes ó de sus representantes.

Si se establece un modo de jurisprudencia uniforme y sencillo, se seguirá que los legistas perderán la ventaja de poseer exclusivamente el conocimiento de las fórmulas, y que todos los hombres que sepan leer serán igualmente hábiles en la materia; y es muy difícil imaginar que pueda mirarse como un mal esta igualdad.

Séptimo : no es un pequeño proyecto la idea de una uniformidad que daría á todos los habitantes de un país unas ideas precisas sobre objetos esenciales, y un conocimiento mas claro de sus intereses, y que disminuiría la desigualdad entre los hombres con respecto á la conducta de la vida y de los negocios.

Lo octavo : un arrendador general de contribuciones decia tambien en 1775, *¿para qué hacer mudanzas? ¿acaso no estamos bien?* Solamente en dos circunstancias puede ser racional la repugnancia á mudar : 1.º. cuando las leyes de un país se acercan tanto á la conformidad con la razon y la justicia,

que los abusos son tan pequeños que no se puede esperar de la mudanza una ventaja sensible : 2.º. en la circunstancia en que se creyera que no hay un principio cierto para poder dirigirse de un modo seguro en el establecimiento de las buenas leyes. Pues ahora bien : todas las naciones existentes están muy léjos del primer punto; y nadie puede abrazar ya la segunda opinion.

Lo nono : *la grandeza del genio* es una de aquellas frases vagas que paran á los entendimientos pequeños y los seducen; y agradan á los hombres corrompidos que las adoptan : los unos porque nada ven se complacen en creer que no existe la luz; y los otros que la temen quisieran que nadie se acordará de abrir los ojos.

Lo décimo : cuando los ciudadanos siguen las leyes *¿qué importa que sigan las mismas?* Importa que sigan buenas leyes, y como es difícil que dos leyes diferentes sean igualmente justas, igualmente útiles, importa tambien que sigan la mejor; y en fin importa que sigan la misma, por la razon de que este es un medio mas de establecer la igualdad entre los hombres. ¿Qué conexion puede tener con las leyes el ceremonial tártaro ó chino? Parece que este artículo indica que Montesquieu miraba la legislacion como un juego en que es indiferente seguir esta ó la otra regla con tal que se siga la regla establecida cualquiera que ella sea; pero esto no es cierto ni aun en los juegos; porque sus reglas aunque parecen arbitrarias están casi todas fun-

dadas en razones que los jugadores conocen vagamente, y de que los matemáticos acostumbrados al cálculo de las probabilidades saben dar una razón exacta.

CAP. XIX.—*De los legisladores.*

Montesquieu confunde aquí á los legisladores con los escritores políticos que han propuesto algunos sistemas de legislación. ¿Es bien seguro que Aristóteles haya tenido una intención tan manifiesta de contradecir á Platon?

Lo que sabemos de las repúblicas griegas nos da motivo para creer que su legislación era muy imperfecta en algunos puntos, y sobre todo muy complicada, y cuanto mas sencilla sea la legislación de un estado, tanto mejor gobernado será este.

¿Qué tiene que ver César Borgia con la legislación? Los discursos de Machiavelo sobre Tito Livio, y su historia de Florencia, encierran muchas ideas políticas que con respecto al tiempo en que vivió el autor indican un genio vasto y profundo; pero seguramente cuando escribía aquellas obras no se acordaba de César Borgia. El libro intitulado el *Principe*, la vida de *Castracani* etc., son obras en que Machiavelo explica como debe gobernarse un malvado para robar, asesinar etc., impunemente. César Borgia pasó algun tiempo por un modelo en este género, pero allí no se trata de legislación.

Porqué Montesquieu no ha contado á Locke entre los legisladores? ¿Es porque acaso ha tenido por demasiado sencillas las leyes de la Carolina?

¿Nos será permitido dar aquí algunas ideas sobre la materia de este libro? Distinguirémos ante todas cosas el caso en que se tratara de dar á un pueblo una legislación nueva: el caso en que solamente se trata de una rama mas ó ménos extensa de legislación; y el caso en fin en que la ley solo tiene un objeto particular.

En el primer caso es esencial fijar desde luego los objetos sobre que debe determinar el legislador.

Estos objetos son:

1°. Las leyes cuyo fin es defender á los ciudadanos contra la violencia y contra el fraude: estas son las leyes criminales.

2°. Las leyes de policía se dividen en dos clases: las mas tienen por objeto determinar los sacrificios de su libertad que cada ciudadano puede estar obligado á hacer á la conservación del orden y de la tranquilidad pública. Este es un verdadero derecho que el hombre adquiere viviendo en sociedad; y por consiguiente no es injusto someter á los individuos á sacrificar á este derecho una parte de su libertad. La segunda especie de las leyes de la policía tiene por objeto arreglar el goce de las cosas comunes como las calles, los caminos, etc.

3°. Las leyes civiles que se distinguen en cinco especies: las que determinan á quien debe perte-

necer la propiedad, como las leyes sobre las sucesiones etc. : las que arreglan los medios de adquirir la propiedad, como las leyes sobre las ventas : las que arreglan el egercicio del derecho de propiedad en el caso en que este egercicio pueda perjudicar á la propiedad de un tercero : las que aseguran la propiedad, cuales son las leyes sobre las hipotecas, sobre los deudores etc ; y en fin las que deciden sobre el estado de las personas.

Sobre todos estos objetos son necesarias leyes de dos especies : las primeras contienen los principios segun los cuales debe decidirse cada cuestion ; y las otras arreglan la forma en que estas cuestiones deben ser decididas.

1.^o. Las leyes políticas, que arreglan : 1.^o. , el egercicio del derecho de legislacion : 2.^o. , el modo de emplear la fuerza pública para mantener la seguridad exterior : 3.^o. , los medios de emplearla para asegurar la egecucion de las leyes : 4.^o. , el modo de tratar en nombre de la nacion con los extrangeros : 5.^o. , los gastos que deben hacerse á costa de la nacion : 6.^o. , las contribuciones.

No hablamos de las leyes del comercio porque el comercio debe ser absolutamente libre y no tiene necesidad de otras leyes que de las que aseguran las propiedades.

Despues sobre cada parte se necesita reducir á cuestiones generales, sencillas y tan pocas como sea posible, todas las cuestiones particulares que pueden presentarse , y examinar en cada una de ellas.

Lo 1.^o. , si debe ser decidida por una ley,

Lo 2.^o. , si conforme á las reglas de la justicia no sugiere la razon una respuesta á la cuestion.

Si la razon sugiere una respuesta es menester seguirla ; y si no, se tomará el partido que parezca mas conforme á la utilidad pública.

No basta que las leyes sean claras sino que es menester ademas que no se sirvan sino de palabras que tengan un sentido claro y determinado ; y siempre que una ley use de otras, serán explicadas y definidas con una exactitud escrupulosa.

Como todo legislador puede engañarse , conviene que acompañe cada ley con el motivo que le ha determinado á darla. Esto es necesario para hacer que amen la ley los que la obedecen, y para alumbrar á los que la egecutan : en fin para impedir mudanzas perniciosas y facilitar al mismo tiempo las que son útiles ; pero la exposicion de estos motivos debe estar separada del texto de la ley , como en un libro de matemáticos se puede separar la serie de las proposiciones de la obra misma que contiene las demostraciones de ellas. Una ley no es otra cosa que esta proposicion : *es justo y razonable que.....* (sigue el texto de la ley).

Si no se quiere dar mas que una rama particular de legislacion, es necesario circunscribirla con exactitud ; examinar despues de haberla arreglado por la razon y la justicia , si no está en contradiccion con alguna ley establecida, y destruir cuida-

dosamente todas estas, como se destruyen todas las raíces de un mal que se quiere extirpar. Sin embargo vale mas dejar subsistir una ley buena, que está en contradicción con una mala, que no se ha podido destruir, que dejar solo la mala.

Para una ley particular, si el legislador quiere asegurarse de que es buena, debe examinarla, no aislada sino en la relación que tiene con todas las que deben entrar en un buen sistema de leyes, por la rama de legislación á que pertenece, y con el estado actual de esta rama de legislación. Entónces puede suceder ó que la ley que se quiere hacer, deba entrar en un buen sistema de legislación, ó que no sea útil y justa sino porque se opone á la injusticia que resulta de una mala ley que no se puede mudar.

En el primer caso es necesario conformarse con la justicia absoluta; en el segundo con la justicia relativa: en el primer caso debe la ley presentarse como una verdadera ley; en el segundo como una modificación de la mala ley que corrige.

Cuanto mas particular es el objeto de la ley, tanto es mas importante que el legislador exponga sus motivos; porque es mucho mas fácil comprender el espíritu de una legislación general ó de una rama de legislación que de una ley aislada.

Seria muy bueno arreglar en una legislación general un medio de reformar las leyes que traen

consigo algunos abusos, sin que fuese preciso esperar á que el exceso de estos abusos hiciese ver la necesidad de la reforma.

Hay leyes que deben parecer al legislador hechas para ser eternas, y hay otras que verosimilmente deben ser mudadas; y en la redacción deben distinguirse estas dos clases de leyes.

Por ejemplo esta ley: *las contribuciones se impondrán siempre con proporción al producto neto de las tierras*, puede mirarse como una ley fundada en la naturaleza de las cosas (1); pero la ley que fije el modo de apreciar el producto puede ser variable; porque es posible perfeccionar el método de que conviene hacer uso para egecutar estos aprecios.

Aun es mas importante distinguir las leyes que se hacen solamente para un tiempo. El canciller del Hospital, en un edicto de pacificación impuso la pena de muerte á los que rompieran las imágenes. Es claro que esta ley demasiado rigurosa no tenia mas objeto que prevenir algunas imprudencias que podrian volver á encender la guerra civil; y sin embargo en virtud de esta ley mirada

(1) Aquí se ve que en la época en que Condorcet ha escrito esto aun seguia las opiniones de los economistas franceses mas exclusivos. El mismo prueba el juicio profundo de la expresión de que acaba de servirse: *hay leyes que deben parecer al legislador hechas para ser eternas*. Con efecto, los hombres nunca deben responder de lo porvenir, por ningún respeto. (Nota del autor del Comentario.)

contra toda razon como perpetua, tuvo la barbarie el parlamento de Paris de condenar al caballero de la Barra. Aun suponiendo justa la ley hubiera sido conveniente prevenir que dejaria de ser egecutada al cabo de tantos años, á no ser que la continuacion de las turbaciones obligase á renovarla.

Lo que dice Montesquieu en *el cap. xvi* sobre las valuaciones ó tasaciones en moneda, no es suficiente. No solamente conviene añadir á ellas la valuacion en valores reales, sino que segun los casos debe hacerse esta valuacion ó en metal ó en frutos; y la que se haga en frutos siempre deberá egecutarse por el precio medio del trigo en Europa, y del arroz en Asia; porque el fruto que sirve de alimento principal y habitual al pueblo, es el único cuyo valor puede mirarse como constante; y si se mudara el modo de vivir, deberia hacerse otra valuacion.

Hemos dicho que hay cosas que deben valuarse en metal⁽¹⁾. Tal es el interes de una suma de dinero prestado, que siempre debe ser la misma

(1) Esta distincion no es fundada. Una suma de dinero es un valor determinado en el momento en que se presta, y se debe hacer de modo que el interes que se paga sea siempre la misma porcion que se pactó dar de este valor anualmente, tal cual era en el momento del empréstito; porque el deudor pudo comprar con este valor inmediatamente un valor igual de bienes susceptibles de aumento, y de disminucion. (*Nota del autor del Comentario.*)

parte del peso total: tal es el interes de la compra de una casa, de un mueble, etc.; al paso que el interes de la compra de una tierra debe valuarse en frutos.

Las leyes deben redactarse en un orden sistemático, de modo que sea fácil comprender el todo, y seguir las partes de él.

Este es el único modo de juzgar si se han introducido en ellas algunas omisiones ó contradicciones, y si las cuestiones que se presenten despues han sido ó no previstas.

Tambien cuando una reforma es necesaria es este el único modo de ver sobre qué parte debe caer; y entónces la reforma debe hacerse de modo que sin alterar la unidad del sistema de legislacion, se pueda substituir la ley nueva á la que se corrige.

Estas reflexiones son sencillas, y no hacen mas que una pequeña parte de lo que debe formar una obra sobre la manera de componer las leyes; pero son necesarias, y Montesquieu no se ha dignado ocuparse en ellas.

parte del peso total: tal es el interés de la compra de un caso, de un inmueble, etc.; el caso que el interés de la compra de un caso debe adaptarse a la ley.

Las leyes deben redactarse en un orden sistemático, de modo que sea fácil comprender el todo.

La ley debe ser clara y precisa, y no dar lugar a dudas ni a interpretaciones contradictorias. En estas materias, las omisiones o contradicciones, y si las omisiones, que se presenten deben ser llenadas.

La ley debe ser clara y precisa, y no dar lugar a dudas ni a interpretaciones contradictorias. En estas materias, las omisiones o contradicciones, y si las omisiones, que se presenten deben ser llenadas.

La ley debe ser clara y precisa, y no dar lugar a dudas ni a interpretaciones contradictorias. En estas materias, las omisiones o contradicciones, y si las omisiones, que se presenten deben ser llenadas.

La ley debe ser clara y precisa, y no dar lugar a dudas ni a interpretaciones contradictorias. En estas materias, las omisiones o contradicciones, y si las omisiones, que se presenten deben ser llenadas.

La ley debe ser clara y precisa, y no dar lugar a dudas ni a interpretaciones contradictorias. En estas materias, las omisiones o contradicciones, y si las omisiones, que se presenten deben ser llenadas.

La ley debe ser clara y precisa, y no dar lugar a dudas ni a interpretaciones contradictorias. En estas materias, las omisiones o contradicciones, y si las omisiones, que se presenten deben ser llenadas.

CUALES SON LOS MEDIOS

DE FUNDAR

LA MORAL DE UN PUEBLO.